

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios número 5.217/2021 de idéntico contenido de Nancy Nayeli Sánchez Páramo, quien comparece en su carácter de delegada del Poder Ejecutivo Federal.	402-SEPJF y 001415

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que está reconocida en autos del expediente principal, a quien se tiene **desahogando la vista** formulada mediante proveído de veintiuno de enero del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que la promovente realiza diversas manifestaciones que posiblemente estén relacionadas con la materia de impugnación del recurso de reclamación **3/2021-CA**, derivado también de la controversia **179/2020**, se ordena expedir copia certificada de los oficios de cuenta, a efecto de que se agreguen al referido recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II³, de la Ley

¹**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 179/2020**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁵ Tercero⁶ y Quinto⁷ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020¹¹, de los puntos Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020¹⁴, en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 2

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁵ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁶ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁷ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

¹⁴ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:01Z / 22/02/2021T13:54:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 86 21 fa f3 c5 0a 5b 88 fd ba e3 bc bb 0d d2 80 d3 31 8a d1 2d 54 76 6e e3 8a db 26 46 f7 cc e8 40 92 1d a1 b0 05 0b 0b d0 02 01 cf 32 02 26 c4 f2 4b 18 42 78 08 81 0b 13 2c e9 6b 88 0f 4a e0 09 3d 18 b0 94 8d 0c b7 e7 21 ac 69 43 42 d8 14 81 6b 6c 0d 04 c1 73 ce a9 3b 61 c8 a4 65 17 81 3e 8f 29 10 db bb 7f 45 94 2f 47 34 68 23 90 0c a4 d7 75 7d 09 60 a6 42 eb ef b6 ff 8a 89 3a 57 dd 86 3e b5 78 62 46 68 9b 76 0a 37 e7 31 60 c1 96 fb 5f 12 ee c6 19 6e 5d 29 3b 99 bb cf 6b f2 d6 ba 46 30 fb 94 1b 9b bd 12 ce 86 78 fc 13 86 a7 9f cc 74 ea a8 f8 8e 2c 9f cf 49 8d c9 bd 77 b3 28 ea d6 5e 45 44 85 34 cd 02 9f 9f f9 17 a7 82 8f 1f 99 de cd 55 3d 2b b5 96 97 de 59 d9 96 94 77 90 9a b8 30 dc 3b fe e1 5b 8b 3a 01 20 f1 3d 0b 45 2c 83 0a 4f 20 47 94 ac 47 b9 74 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:01Z / 22/02/2021T13:54:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T19:54:01Z / 22/02/2021T13:54:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3625828			
	Datos estampillados	966505D74C0C8B6C5AE568D46FBC6126FFA1F1A7312A3D0CBD59E00863C20D5E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:45:21Z / 18/02/2021T18:45:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6b a0 f4 70 db 09 36 c5 8b f3 58 6e e6 a2 41 d2 12 ca 66 ad 29 b3 84 e6 3b 3b ed 99 5a bd 1e 5d 49 c6 e3 50 3e f9 0d e4 bb c9 24 45 46 d1 a8 be 64 50 a3 f1 39 d8 d8 a1 a1 e5 79 93 02 f1 db 85 d7 71 9f 71 7d a2 7a cd 9d 5d 96 08 b7 96 e3 32 99 2c ee e8 22 69 27 bb ad bc 37 d7 4b c7 89 e0 b4 7a 32 64 07 b8 80 2f eb 5e f5 3f 1b 8f 60 d4 f7 c0 02 18 57 44 8e 4c b3 a1 81 de d4 ee 0c 36 ce e1 26 13 0f 2a 46 bd 49 48 09 42 7e 88 c0 39 18 51 c1 51 be 4d 92 10 26 b3 49 00 5c fb 20 8f 3c e9 98 52 8b 56 d7 be c7 e9 66 5a 3a 87 f0 e0 bd 39 38 39 48 8b 1b 5e 03 9c 99 d0 5b 40 dc e5 24 e4 03 c9 2f 6d ed 74 76 5d 22 b1 42 33 ce 5e 1b 2b f6 72 99 13 d2 d5 13 31 83 aa 0b 74 34 7f a0 fe a9 20 11 7b 17 e2 ab 3a fc 8c 78 b9 a6 09 2e 60 c2 1e 35 52 b0 fb 2a 9d d1 c5 84 90 11 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:45:21Z / 18/02/2021T18:45:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2021T00:45:21Z / 18/02/2021T18:45:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3620077			
	Datos estampillados	9D67B750D140FA45BDEE415E9A71EA37A308464665C4EE29845CC052CFB3AB2E			